

Santiago, 6 de febrero de 2012

Señores  
Accionistas de Melón S.A.  
PRESENTE

Ref.: Contrato de opción de compra minera entre Melón S.A. y Minera Andes del Sur SpA.

De mi consideración:

Melón S.A. y sus filiales Minera Navío S.A. y Minera Melón S.A. (en adelante, conjunta e indistintamente "Melón"), suscribirían un contrato de opción de compra minera con Minera Andes del Sur SpA, sociedad con la cual se encuentran relacionadas, pues ésta se encuentra controlada por el accionista que indirectamente ejerce el control de Melón S.A., Inversiones Breca S.A.

Tal como lo dispone el artículo 147 N° 5 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, en mi calidad de director de Melón S.A., vengo en emitir mi opinión acerca de la conveniencia de la celebración del contrato de opción de compra minera que se analiza en detalle en el informe del evaluador independiente PriceWaterhouseCoopers, solicitado por el directorio de Melón S.A., en adelante el "Informe".

Hago presente a ustedes que mi calidad de director de Melón S.A., la detento en virtud de los votos del accionista controlador – Grupo Breca - y que no teniendo un interés directo en la transacción, sí tengo un interés indirecto en ella en tanto participo de la controladora de ambas partes del referido contrato.

El contrato en cuestión tiene por objeto la irrevocable y la obligación unilateral de Melón de vender, ceder, y transferir a Minera Andes del Sur SpA ciertas concesiones mineras de que es actualmente dueña y que se individualiza a continuación:

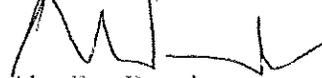
Concesiones de explotación: Cóndor 1-40, Quebrada 1-40, Bruja 1-31, Pantera 1-52, Bambi 1-12, Lassie 1-22, Rufino 1-22, Conchitas 1-5, Guayacán 1-7, Guayacán 9-17, La Higuera 1-3, La Montañosa 1-2, La Tenca 1-353, Santa Fé 1-2, Tórtolas 1-2, Tórtolas 3-6 y El Cuajo 1-735. Adicionalmente, se comprenden en la referida opción todas aquellas concesiones de explotación de propiedad de Melón que pudiesen encontrarse superpuestas con las concesiones antes detalladas, en la parte que corresponda a la superposición.

El plazo de vigencia de la opción es de cuatro años. El precio estará compuesto de una variable fija consistente en el pago de US\$150 por hectárea –según los estudios de valoración realizados- que será pagado en una a cuatro anualidades, por Minera Andes del Sur SpA si desea conservar su derecho de opción vigente; y por una componente variable que será pagado sólo si se ejerce la opción de compra objeto de la transacción y

una vez que se inicie la producción comercial de los minerales provenientes de dichas concesiones. Esta parte variable del precio que equivaldría a un porcentaje de los retornos netos de fundición (Método Net Smelter Return), cuyo rango ajustado fluctuaría entre el 0.0% y el 3% de dichos retornos, dependiendo del precio del cobre, todo conforme a lo que se consigna en detalle en el Informe.

En mi opinión, y según los antecedentes que he analizado, la firma del contrato de opción referido es conveniente para Melón S.A., basado principalmente en que una eventual explotación de los yacimientos en cuestión no está dentro del negocio principal de ésta, porque Melón S.A. no tiene el conocimiento ni la experiencia para hacerla y porque implicaría un desenfoque de la administración de sus actividades principales, y además consideraría una inversión cuantiosa de recursos que la empresa puede destinar a otros fines relacionados directamente con esas actividades. Finalmente, y lo que es igualmente importante, considero que la contraprestación que Melón S.A. recibirá bajo el contrato de opción, como da cuenta el Informe, es de mercado y garantiza una rentabilidad atractiva para Melón S.A. y sus filiales para el caso que la exploración de las concesiones derivara en explotaciones exitosas.

Atentamente,



Alex Fort Brescia  
Director  
Melón S.A.